

## La Inquisición y las brujas<sup>1</sup>

Gustav Henningsen  
(IS - Investigador Emeritus de 'Danish Folklore Archives')

### 1. La brujería era una creencia ancestral. Hasta comienzos del siglo XV la Iglesia la consideró como superstición pagana, y la Inquisición le daba poca importancia.

En el año 1080 escribió el papa Gregorio VII al rey Harald de Dinamarca quejándose de la costumbre de los daneses de hacer responsables a ciertas mujeres de las tempestades, epidemias y toda clase de males, y luego matarlas del modo más bárbaro. El papa conminaba al rey dano para que enseñase a su pueblo que aquellas desgracias eran voluntad de Dios, la cual deberían aplacar con penitencias y no castigando a sus presuntas autoras (Anejo, doc. 1).

En 1090, una crónica del obispado de Freising, cerca de Munic, relata el caso de tres mujeres acusadas de envenenadoras y perdedoras de cosechas que habían sido quemadas por los vecinos de Vötting. La crónica termina diciendo que murieron mártires (Schormann 26 s.).

Diez años más tarde, en el reino católico de Hungría se intentó por edicto de ley extirpar la creencia en las brujas: "De strigis vero quae non sunt, ne ulla questio fiat" (Klaniczay 1994, 215), leemos en el decreto promulgado por el rey Coloman en torno a 1100.<sup>2</sup>

Los tres ejemplos son reveladores de la sorprendente actitud de la Iglesia Medieval en contra de las quemadas de brujas. Las persecuciones de brujas en la Europa oriental caen fuera del presente estudio, pero en la Edad Media la situación parece haber sido la misma que en la Europa occidental. De Rusia tenemos varios ejemplos de quemadas de brujas perpetradas por el populacho: 1024 en Souzdal, 1071 en Rostov y 1227 en Novgorod. En 1153, un mercader árabe, Abu Hamid al-Gharnati, que visitó Kief, describe como las presuntas brujas eran sometidas a la ordalía del agua: "Aquellas que se mantienen a flote en la superficie, son declaradas brujas y quemadas; mientras que las que se hunden quedan limpias de toda sospecha y son puestas en libertad". También la Iglesia Ortodoxa condenaba las creencias en brujas. Durante un período de hambre en Vladimir a finales del siglo XII, predicó el obispo Sérapion contra la ordalía del agua y condenó como superstición la costumbre de atribuir la causa de catástrofes naturales a las brujas (Klaniczay 1994, 217). Así, pues, muy en contra de lo que comúnmente se opina, las persecuciones de brujas no se debieron a la iniciativa de la Iglesia,<sup>3</sup> sino que fueron manifestación de una creencia popular, cuya bien documentada existencia se remonta a la más temprana Antigüedad.

La brujería puede definirse como un sistema de creencias mágicas referentes a cierta categoría de individuos, que supuestamente amenazan con destruir a la sociedad desde dentro. Generalmente las brujas son mujeres, aunque también pueden ser hombres. La brujería no es un arte o técnica mágica que se pueda aprender, sino un poder natural innato u adquirido mediante trato con un ser sobrenatural. Con dicho poder la bruja es capaz de

<sup>1</sup> Una versión con notas más extensas fue publicada en: A. Borromeo ed., *L'Inquisizione. Atti del Simposio internazionale, Città del Vaticano, 29-31 ottobre 1998*. Città del Vaticano: Biblioteca Apostolica Vaticana, 2003. 567-605.

<sup>2</sup> Klaniczay no da la fecha.

<sup>3</sup> La opinión de que la caza de brujas fue idea de la Iglesia, la encontramos, entre otras, en la obra clásica de Rossell Hope Robbins, quien la expone como sigue: "Since witchcraft is a Christian heresy, the subject is clearly delimited to western Europe" (Robbins 1).

dañar a personas y animales por un tocamiento, una mirada malévola o simplemente por envidia.

La creencia en las brujas rebosa de elementos animistas, un hecho que en sí demuestra su antigüedad. Por ejemplo, cuando la bruja “se come” a un ser humano, lo que devora no es la carne sino *el espíritu* de la carne, pero esto es suficiente para que la víctima se consuma y muera. Puede ser que nos hallemos ante un mismo complejo de tradiciones, que se habría difundido por el Antiguo Mundo, puesto que son sorprendentes las similitudes entre la brujería europea, la asiática y la africana. La idea de que las brujas mediante su poder innato puedan transformarse en animales y volar por el aire a sus juntas nocturnas donde celebran banquetes con la carne de sus propios parientes, la comparten los tres continentes. Incluso una creencia tan específica como que la bruja deja en la cama, en su lugar, un cuerpo fingido, mientras ella acude al aquelarre, la encontramos también en Asia y en África. Es especialmente llamativo el parecido entre las creencias en brujas de Europa y en la India, las cuales, en ambos casos, se encuentran documentadas en fuentes antiquísimas (Henningsen 1997, 842-848).

Para una mente teológica, la brujería tal como la concebía el pueblo, resultaba intolerable. Por eso la Iglesia tildó desde el primer momento a dichas creencias de superstición. En esto se basaba la amonestación del papa Gregorio VII al monarca de Dinamarca y el calificativo de mártires con que la crónica de Freising menciona a las mujeres de Vötting quemadas por el populacho. Un tercer ejemplo de linchamiento de supuestas brujas lo tenemos quizá en la crónica de Graz, en Austria, donde, en el año 1115, se atestigua lacónicamente que “treinta mujeres en esta villa fueron quemadas en un solo día”.<sup>4</sup> La oposición que Iglesia y Estado mantuvieron contra el deseo de acabar con las brujas, debió conducir al hecho de que en otras partes de Europa también se tomaran la justicia por su mano.

De acuerdo con dicha postura reacia de la Iglesia no encontramos nada sobre las brujas en los primeros manuales del Santo Oficio. En uno de los más antiguos, escrito por el inquisidor Bernard Gui sobre 1324, bajo el título *De sortilegis et divinis et invocatoribus demonum* se citan diversas prácticas adivinatorias y mágicas con conjuros al demonio. Cuando más se aproxima a la brujería, es cuando comenta sobre “*fatis mulieribus quas vocant ‘bonas res’ quae, ut dicunt, vadunt de nocte*”.<sup>5</sup> Sin embargo, no parece que las hadas que la gente, con un eufemismo mágico, denominaba “la cosa buena”, fuesen brujas propiamente dichas, sino agentes benéficos, especializados en combatir la brujería, lo que nos remite a un contexto que en otro lugar he denominado “el aquelarre blanco” (Henningsen 1990, 208 ss.; Henningsen 1991-1992, 293-304).

El manual del Inquisidor General de Cataluña, Nicolás Eymeric, escrito en 1376, tampoco entra en el terreno de las brujas. Sin embargo, reproduce la condena que el *Canon Episcopi* promete a aquellas mujeres que se creen capaces de volar por las noches en el cortejo de la diosa Diana. Dicho canon había sido incluido en el Decreto de Graciano por el año 1140.

En la versión comentada que Francisco Peña publicó en 1578 del manual de Eymeric, se habla bastante sobre la conjuración al demonio y la relación que con este tienen los magos; pero la mención del aquelarre sigue brillando por su ausencia. En todos esos manuales es notorio que el sortilegio ocupe el último lugar en la jerarquía de las herejías: después de los cátaros, los valdenses, las beatas, y los judaizantes. Lo que podría interpretarse como muestra de la poca importancia que la Inquisición daba al asunto de la brujería (Bethencourt 1994, 180 s.).

---

<sup>4</sup> “Concrematae sunt triginta mulieres in Grees una die” (apud Behringer 33).

<sup>5</sup> “Hadas” o sea mujeres que se llaman “la cosa buena”, que se dice, van de noche (Hansen 1901, 48).

## 2. El invento de la brujería diabólica.

Por desgracia la sabia postura de la Iglesia cambia a comienzos del siglo XV. De esta época datan los primeros informes de una extraña secta de cristianos apóstatas que se reunían de noche para adorar al demonio. Los teólogos y juristas de entonces describen “la nueva secta” de modo análogo a las herejías conocidas, hasta el punto de calificar de ‘cátaros’ o ‘valdenses’ a los miembros de la supuesta secta, los cuales aparentemente aún no tenían calificativo propio. Como ha demostrado el historiador alemán Andreas Blauert, el Concilio de Basilea (1431-49) tuvo importancia para la difusión del nuevo concepto de la brujería (Blauert 30 s.), dentro del cual encajaban las creencias del vulgo, previamente adaptadas a las premisas de los teólogos – como veremos en seguida.

Uno puede preguntarse: por qué la Iglesia dio este gran giro y empezó a tomarse la brujería en serio. La causa, como sugiere el historiador Carlo Ginzburg, quizás podría buscarse en el pánico social que cundió en sucesivas ocasiones a lo largo del siglo XIV: al inicio del siglo los rumores sobre una conspiración de los judíos se mezclaban con relatos sobre leprosos que esparcían la peste envenenando los pozos. A finales de ese mismo siglo comenzó a rumorearse sobre la reciente secta de adoradores del diablo (Ginzburg 36 ss.). Cuando Ginzburg expuso su hipótesis el concepto de ‘*moral panic*’ aún no se había inventado, mas después de que el americano Erich Goode y el israelita Nachman Ben-Yehuda lo hayan definido como fenómeno sociológico,<sup>6</sup> existe la base para reconsiderar la hipótesis de Ginzburg.

Mediante una reinterpretación teológica vemos como, de repente, la noción popular de la brujería viene a resultar plausible para la Iglesia. Los detalles sobre la “nueva secta de brujas” los encontramos en el tratado *Ut magorum et maleficiorum errores*, escrito sobre 1436 por Clode Tholosan (personaje que, desde principios de siglo, había desempeñado el cargo de juez secular en la provincia de Dauphiné);<sup>7</sup> y también en *Formicarius*, la obra del dominico Johannes Nider, escrito en 1437 (impreso sobre 1475).

Ambos tratados representan la señal de partida de una larga serie de escritos demonológicos de los siglos XV, XVI y XVII. Para darnos una idea de esta literatura voy brevemente a hacer una comparación entre la creencia popular en las brujas y la teoría demonológica. Esta última estaba fundada en los principios teológicos de San Agustín y Santo Tomás de Aquino, los cuales se mantuvieron casi sin modificación durante todo el periodo.

El concepto popular de la brujería como poder natural innato de la persona se seguía rechazando; sin embargo, se admitía que ciertas personas tenían poder para dañar a otras, mas dichas brujas tenían necesariamente que haber pactado con el demonio, de otra manera no sería posible. Del mismo modo, se redefinió el supuesto don de las brujas para transformarse en animales: Creer que el alma humana podía existir dentro de un cuerpo de animal era en sí algo detestable, y, desde luego, imposible desde un punto de vista teológico.<sup>8</sup> Si la bruja se creía capaz de algo así, se lo debía al arte ilusorio del demonio.

“A nadie le hagan creer, que un ser humano realmente puede transformarse en animal,” dice el *Compendium maleficarum* de Guazzo (1608) A continuación siguen refinadas explicaciones de cómo el demonio puede inducir a una bruja a creerse transformada en lobo. Por ejemplo, puede el demonio del simple aire crear una forma de lobo e

<sup>6</sup> Goode y Ben-Yehuda 1994; cf. Henningsen 1996.

<sup>7</sup> Sobre Clode Tholosan, véase Paravy 118-159, con una traducción alemana del tratado de Tholosan (ibidem 143-159).

<sup>8</sup> Cf. Clark: “It was philosophically and morally distasteful to suppose that the human *anima* could function in an animal body, and (vice versa) impossible for the devil to either effect the transfer or transmute substantial forms” (191 s.).

introducirse él dentro de la misma, para hacer luego todo tipo de descalabros. Mientras tanto, yace la bruja en su cama y experimenta su apariencia de lobo como un hecho real. Mas en caso de que alguien consiguiese herir al ilusorio lobo, el demonio procuraría herir a la bruja del mismo modo y en la misma parte del cuerpo. Al despertar la bruja creería firmemente que todo había ocurrido en la realidad (Guazzo, cap. XIII).

Para los teólogos el supuesto vuelo de las brujas representaba un problema especial. Según la noción popular es el alma de la bruja la que abandona el cuerpo de la misma para acudir al conventículo, dejando en el lecho el cuerpo inerte. Mas esta explicación era inaceptable para los teólogos, porque en tanto la persona no esté muerta, su alma es inseparable del cuerpo. Si el demonio fuese capaz de extraer el alma de la bruja y devolverla luego a su cuerpo, se trataría de un milagro — y no de un milagro cualquiera. Sería éste comparable al milagro de la Resurrección.

Para resolver tan problemática cuestión la demonología ortodoxa hubo de admitir que la presencia de las brujas en sus juntas, a veces, era real (en cuyo caso era también corporal). En cambio, otras veces, la presencia sería ilusoria (cf. Clark 191). En esto último se funda un extraño pasaje en el muy usado manual para confesores de Martín de Azpilcueta, en el cual dice su autor: “Si creo que las hechiceras o brujas o brujos van (como piensan) corporalmente a tal o tal lugar, es pecado mortal. Aunque creer que *algunas* veces (aunque muy raras), el demonio lleva a algunos, permitiéndolo Dios, no es pecado” (Azpilcueta 78). Entre 1549 1625 el manual de Azpilcueta alcanzó, nada menos, que 91 tiradas (Bethencourt 1994, 180).

La creencia de que las brujas se juntan en asambleas nocturnas data, como hemos visto, de muy antiguo. Pero la idea de que ello podía ocurrir bajo los auspicios del demonio, fue innovación teológica. Del mismo modo era del todo ajena a la creencia popular la teoría de que las brujas formasen parte de una secta. Sin duda, semejante sutilidad la debamos a la creatividad inquisitorial.

La temática de la brujería se compone de diversos elementos tradicionales que, en conjunto, forman todo un sistema de creencias. Esto incluye también la capacidad de ciertos rituales mágicos para deshacer la brujería. Por ejemplo: escaldar un objeto con leche de la vaca embrujada, con el fin de que la brujería se torne contra la propia autora, que resultará escaldada por todo el cuerpo.

Con frecuencia los actos de anti-brujería son realizados por *witch doctors* profesionales, o curanderas y curanderos, como se les llama en Europa a los brujos benéficos. En la cosmología popular, estos entes benéficos constituyen el polo opuesto de los maléficos.<sup>9</sup> Sin embargo, a través de unas lentes teológicas, no se distinguía a los «benéficos» de los «maléficos»; eran todas por igual compinches del demonio. Como, a menudo, fueron, precisamente, los curanderos y magos profesionales los más visibles en la sociedad, solían estos ser los primeros objetivos de las persecuciones.

Una vez exterminado cierto número de brujos benéficos, el universo mágico del pueblo perdía su equilibrio entre el bien y el mal, con lo cual cundía el pánico (Klaniczay 1990, 253-255). Considerado desde un punto de vista antropológico moderno, la Iglesia y las autoridades civiles de entonces cometieron un error similar a él que los poderes coloniales, en el siglo XX, cometieron con los africanos, al prohibirles la compra de esposas. Con esta prohibición, bien intencionada, lo que se logró por otra parte fue depreciar a la mujer en general, al perder esta su valor en la sociedad.

---

<sup>9</sup> La cosmología popular ha sido magistralmente analizada por Eva Pócs (1999). Esta folklorista húngara se basa principalmente en los procesos contra brujas en Hungría y en la literatura europea del Este, demostrando de modo convincente cómo las creencias en brujas de la Europa oriental conservan más rasgos de origen arcaico que en la Europa occidental, debido a que el proceso de diabolización en la Europa oriental fue mucho menos acentuado.

### 3. La nueva cronología de la persecución europea de las brujas.

No hace mucho que los historiadores coincidían en culpar al Santo Oficio del brote de la caza de brujas. Según Joseph Hansen (1900, 139 s.) y sus seguidores, la primera quema de una bruja habría tenido lugar en 1275, cuando la Inquisición de Toulouse condenara a una tal Angela de la Barthe por haber comido carne de niños y tenido relaciones con el demonio.<sup>10</sup> A lo largo del siglo siguiente, o sea, durante los años 1300, de acuerdo con dicha gran autoridad alemana, cientos de hombres y mujeres, acusados de brujería, habían sido quemados por las inquisiciones de Toulouse y Carcasonne. A partir de Hansen se expone también seductoramente la idea de que la Inquisición, tras haber exterminado a cátaros y valdenses, se volcó sobre las brujas para no quedarse sin trabajo.<sup>11</sup>

La investigación reciente ha demostrado algo totalmente distinto. Todos los datos sobre la sangrienta caza de brujas en el sur de Francia se remontan a un libro de divulgación escrito por el novelista francés Lamothe-Langon (1829).<sup>12</sup> A mediados de la década de los setenta un historiador inglés y otro americano demostraron, independientemente uno de otro, que las fuentes medievales presentadas por este novelista francés jamás existieron, sino que las había inventado él mismo para sazonar su relato (Cohn, cap. 7; Kieckhefer, ix).

A raíz de esta revelación la cronología de las persecuciones se ha tenido que revisar. La nueva imagen que se perfila se puede resumir como sigue: Los primeros aunque escasos informes datan de 1360. Además no fue la Inquisición quien inició la caza de brujas, sino la justicia civil en los Alpes, y en Croacia.<sup>13</sup> Resulta, pues, interesante ver cómo los inquisidores de Milán no sabían qué hacer con dos mujeres, ‘caminantes nocturnas’, que en 1384 y 1390, respectivamente, confesaban haber participado en una especie de ‘aquejarre blanco’ donde el hada Madonna Oriente les instruía en formas de ayudar a la gente a combatir a las brujas maléficas (Verga 165-188).

Parece ser que la legalización de la caza de brujas se debió a la exigencia del pueblo, ante la que sucumbieron primero los tribunales civiles y después las eclesiásticas que tuvieron que adaptarse a la nueva corriente, pero la Inquisición no parece haberse involucrado en ese tipo de procesos con anterioridad al siglo XV. Esto último concuerda con Luis de Páramo, quien a finales del siglo XVI escribe que la actuación del Santo Oficio en los procesos de brujería se remonta a 1404.<sup>14</sup> Por otro lado, su exagerada

<sup>10</sup> Todavía seguimos leyendo en la obra de Rossell Hope Robbins sobre Angèle de la Barthe: “She may be considered the first person executed for Witchcraft” (208).

<sup>11</sup> Cf. Julio Caro Baroja que basándose en Hansen y Lea recuenta la misma historia (Caro Baroja 129-132, 147).

<sup>12</sup> La referencia que Lamothe Langon hace a la caza de brujas por la inquisición de Carcasonne en el siglo XIV se reprodujo en la publicación documental de Hansen (1901, 449-454).

<sup>13</sup> Conocemos procesos contra brujas incoados por la autoridad civil en Croacia en 1360, 1369 y 1379 (Vucanovic´ 99) y en los Alpes, sobre 1375 (Borst 52). Parece ser que en el Tirol las quemaduras realizadas por la autoridad civil se remontan a principios de aquel siglo. Sin embargo, la información más antigua que se conoce procede de 1296, ya que en un viejo libro de cuentas aparece anotado el gasto de leña para la quema de dos brujas: “pro exustione duarum strigarum” (Behringer 22).

<sup>14</sup> “Nec silentio involvendum arbitror, quam bene meritum de humano genere sit sanctae Inquisitionis Officium, quod ingentem lamiarum multitudinem adusserit. Ubi animadvertendum est, sermonem non solum esse de vulgaribus et communibus strigibus, cuales in aliquot Hispaniarum provinciis superioribus annis reperiebantur... sed etiam de peculiarii quodam lamiarum genere, quae in Germania et Italia, ab anno 1404 cuidam religioni a Diabolo excogitatae mancipantur, contra quas adeo acerrime ab Inquisitoribus depugnatum est, ut centum quinquaginta annis, ad hanc diem triginta lamiarum millia, ut minimum fuerint concremata, quae si impunita abirent, facile totum terrarum orbem ad exitium et vastitatem vorarent. Non solum enim in veram religionem, sed in bona etiam temporaria permioicissimae sunt. Sic enim refert Innocentius Papa VIII. in bula edita anno Domini 1484” (Páramo 296). Como se desprende de la cita,

suposición de que el Santo Oficio, en esos dos siglos, habría quemado a 30.000 brujas, hace tiempo que ha dejado de tenerse en consideración por la ciencia. El propio Páramo era inquisidor de Sicilia desde 1586 hasta su muerte en 1608 (Renda 235), y es digno de tener en cuenta que no conocemos ni una quema de brujas correspondiente a este tribunal (Renda 414).<sup>15</sup>

Con el fin de obtener una idea más exacta de la participación del Santo Oficio en la caza medieval de brujas, he examinado la relación de procesos 1419-1499 hecha por Richard Kieckhefer. He podido comprobar que los procesos por brujería propiamente dicha<sup>16</sup> — en tanto en cuanto estos puedan diferenciarse de los de hechicería — están repartidos entre tribunales civiles, episcopales e inquisitoriales. De un cálculo aproximado de mil causas, el 63% fue juzgado por las autoridades civiles, el 17% por tribunales episcopales, mientras que el 20% corresponde a la Inquisición.<sup>17</sup>

Casi la mitad de los 200 procesos por brujería de que se trata se llevaron a cabo en Alemania por los inquisidores Jacob Sprenger (c. 1436-1495) y Heinrich Kramer alias Institoris (1432-1492). Sin embargo, dado su fanática persecución, chocaron con la oposición de las autoridades civiles y eclesiásticas. Mas ambos inquisidores se quejaron al papa Inocencio VIII, quien expidió su famosa bula *Summis desiderantes affectibus* (5 dic. 1484), con la cual les dio el apoyo que necesitaban.

El texto resulta digno de anotarse. Al contrario que en anteriores cartas pastorales esta encíclica entra en detalles sobre la creencia popular, según la cual:

[Las brujas] matan al niño en el vientre de su madre, así como los fetos del ganado; sustraen la fertilidad de los campos, malogran las uvas de la viña y las frutas de los árboles; hechizan a los hombres, mujeres, animales de tiro, al ganado y otros animales domésticos; hacen perecer, sofocar y extinguir vides, plantaciones de frutales, prados, pastos, el grano (*blada*), el trigo y otros cereales; además ...impiden a los hombres engendrar, y a las mujeres concebir, ya que los maridos no pueden conocer a sus mujeres, y las mujeres no pueden recibir a sus maridos. (Anejo, doc. 2).

En resumidas cuentas, se trataba de las creencias del vulgo en la brujería, durante tanto tiempo rechazadas por la Iglesia como superstición. Estas eran ahora servidas en bandeja por el propio Papa, con la ferviente exhortación a proceder contra aquellos malvados. Curiosamente, la bula no hace la menor alusión a lo que más preocupaba a la Iglesia: los conventículos o asambleas de brujas. Con esta bula papal, el pueblo consiguió por fin el apoyo de la Iglesia para procesar a aquellas brujas que tanto fastidio causaban. Este fue el fatídico resultado de la bula de Inocencio VIII.

---

Páramo se refiere a un periodo de 150 años. Esto indica una fuente más antigua, seguramente *Tractatus de strigiis* de Bernardo a Como, escrito sobre 1508. Como ya Joseph Hansen advirtió, este nuevo dato nos conduce a c. 1360 (1901, 279, 282).

<sup>15</sup> Concerniente al año 1404, Carlo Ginzburg - partiendo de informes del dominico Bernardo a Como y otros autores - presupone que la Inquisición, ya en tan temprana fecha, tomó parte activa en la persecución de brujas (Ginzburg 43 ss.); mas por carecer de documentación de primera mano, dicha cuestión debe considerarse aún como no esclarecida.

<sup>16</sup> Por hechicería entiendo rituales mágicos tanto de origen popular como erudito. Al contrario que la brujería, que era un crimen imaginario, ya que ningún ser humano puede volar o metamorfosearse en forma de animal; la hechicería trata de actos concretos, un crimen real, que podía demostrarse empíricamente. Tanto jueces civiles como eclesiásticos distinguían entre brujería y hechicería. Pese a que a veces resulte difícil, tenemos que mantener con fines científicos la misma distinción, que ya Henry Charles Lea introdujo en su monumental obra de historia de la Inquisición medieval (cf. Lea 1988, cap. 7 “Sorcery and Occult Arts” y 8 “Witchcraft”).

<sup>17</sup> Véase “Calendar of Witch Trials” en Kieckhefer 121-147. He omitido todos los procesos de magia y hechicería. Donde ninguna información se da sobre brujas ejecutadas, he estimado su cifra en 20 ejecuciones por cada proceso.

Normalmente, semejante escrito del Papa se habría olvidado al cabo de algunos años, sin embargo, este pasó a la Historia. Uno de los dos inquisidores alemanes, con el fin de justificar su modo de proceder, publicó un manual de persecución de brujas, e imprimió en él la bula, de este modo que daba la impresión de que toda la obra estaba aprobada por el Papa.

*Malleus maleficarum* (El martillo de las brujas), como su autor, Heinrich Kramer, tituló su libro, salió a la luz en Speyer, en 1486,<sup>18</sup> y en seguida se convirtió en un bestseller. En vida del autor se reimprimió su libro nada menos que diez veces, y para 1669 habían salido veinticuatro tiradas más. En total se calcula que circularon unos 30.000 ejemplares del libro y con ellos se divulgó también el texto de la bula papal contra las brujas (Segl 2).

A principios del XVI, los inquisidores de Italia, Francia y Alemania se embarcaron en una violenta persecución de la secta diabólica, con la absoluta aprobación del Vaticano, según demuestra la serie de circulares papales firmadas por Alejandro VI, Julio II, León X y Adriano VI (Hansen 1901, 30-36). A causa de la falta de datos, no es posible hacer un cálculo cierto del número de víctimas humanas que dicha persecución llegó a costar en esas primeras décadas de 1500. Prescindiendo del distrito de Como, donde según una antigua fuente no verificable, entre los años 1505-1525 se debieron quemar dos mil brujas, calculo que la cifra alcanzó 220 víctimas.<sup>19</sup>

#### **4. La caza de brujas medieval fue insignificante en comparación con la brujomanía de la Edad Moderna.**

Si tenemos en consideración un cálculo estimado a finales del siglo XVI, no podremos decir que el papel jugado por la Iglesia ofrezca una imagen consoladora, puesto que en la década de los 1520 dicha persecución había costado 3.000 vidas humanas en toda Europa.<sup>20</sup>

A partir de esta fecha se experimenta, como observa el historiador alemán Wolfgang Behringer, un periodo de ‘baja conyuntura’ en la caza de brujas en toda Europa (46 ss.). Como escribe Hugh Trevor-Roper: “La Basilea erasmista escuchaba a las historias de brujas de los alrededores con divertida cortesía” (136). Sin embargo, cuarenta años más tarde, en 1560, retornaría la caza de brujas en una proporción hasta entonces nunca vista. Entre tanto la Inquisición Medieval, con un par de excepciones, había cesado toda su actividad al norte de los Alpes y de los Pirineos.

Por lo tanto, antes de seguir adelante con la participación del Santo Oficio en los procesos de brujería, es preciso recordar los rasgos principales de la misma institución. La Era de la Inquisición papal había tocado a su fin, pero una nueva forma de Inquisición había visto la luz del día en el sur de Europa. Se trataba de la Inquisición Moderna, instituida sobre bases nacionales. La primera de este tipo se había establecido en España con bula papal, ya en 1478. A la Inquisición española, le siguieron la portuguesa, en 1531, y la ‘romana’, en 1542.

La documentación inquisitorial perteneciente a la Edad Moderna — al contrario que en el caso de las fuentes medievales — es tan abundante, que nos permite con gran seguridad calcular el número de brujas quemadas por el Santo Oficio. Las cifras correspondientes a

<sup>18</sup> Sobre la nueva fecha y lugar de imprenta, véanse Kramer 22-27.

<sup>19</sup> Para este cálculo, véanse Henningsen 2003, 579 s., notas 37 y 38.

<sup>20</sup> Nada nos dice esta fuente sobre en qué se basa la cifra de 3.000 (Behringer 44). Esta cifra se encuentra en un informe judicial acerca de los precedentes de caza de brujas, por Kaspar Lagus (1533-1606), profesor de la universidad de Ingolstadt y consejero del duque de Baviera (cortesía de Wolfgang Behringer).

la Edad Moderna, por inesperadas, resultan sorprendentes: 59 en España,<sup>21</sup> 36 en Italia<sup>22</sup> y 4 en Portugal<sup>23</sup>. En estudios ya obsoletos encontramos a menudo la suposición de que en España, Portugal e Italia, el Santo Oficio tenía tanto que hacer persiguiendo judíos, mahometanos y protestantes, que no le quedaba tiempo para perseguir también a las brujas. La revisión sistemática de los archivos inquisitoriales nos demuestra algo muy distinto. Sin entrar en detalles, calculo que la Inquisición en los países católicos del Mediterráneo llevó a cabo unos 20.000 procesos de brujería o magia que, no obstante, resultaron en sentencias leves o suspensión de la causa.<sup>24</sup> Mientras que la Inquisición se mostrarse despiadada con judaizantes, moriscos,

---

<sup>21</sup> En otra ocasión he estimado el número de brujas quemadas por la Inquisición española en 27 víctimas (Henningsen 1994, 11). Para la nueva cifra, véase Henningsen 2003, 582 s., nota 48.

<sup>22</sup> La suma de 36 brujas condenadas por la Inquisición romana lo debo a la cortesía de Giovanni Romeo (cf. Romeo, cap. 2). No incluye la cuarentena de brujas en Val Mesolcina que según una nota dudosa fueron quemadas por el Santo Oficio en 1589 (*ibidem* p. 47, n 55), ni las 18 brujas quemadas por los inquisidores de Avignon que dependían de Roma (*ibidem* p. 45, n 50). Probablemente aumentará el número según avanza el estudio de los archivos inquisitoriales romanos.

<sup>23</sup> Aquellos 4 fueron ejecutados por la inquisición de Evora en 1626 (Bethencourt 1994, 405), la inquisición de Coimbra en 1694 y la inquisición de Lisboa en 1735 y 1744 (Paiva 77, nota 189). En el siglo XVI no hubo ni una sola quema de brujas por la Inquisición portuguesa (Bethencourt 1987, 302-307). De los hechiceros y hechiceras que fueron traídos del Brasil y sentenciados por el tribunal de Lisboa (1590-1775) tampoco se condenó a ninguno, aunque muchos recibieron duras penas (Souza 326 s.).

<sup>24</sup> Conocemos 3.532 casos a través de la serie de relaciones de causas de la Inquisición española 1540-1700 (Contreras y Henningsen 1986, 114). Mas puesto que poco más de la mitad de las relaciones, exactamente el 52,61 %, se conserva (Henningsen 1993, 84), probablemente tengamos que doblar la cifra. Y si contamos las causas anteriores y posteriores a este periodo, aumentará el número a, por lo menos, 8.000, solamente en lo que respecta a la Inquisición española. En el caso de Italia registran William Monter y John Tedeschi 2.982 causas de 'magical arts' en los tribunales de Venecia, Friuli y Napoles (Monter y Tedeschi 144-146). A esto podemos añadir las 761 causas encontradas recientemente en el archivo del tribunal de Siena (Di Simplicio 22). Sobre el número de causas de los otros tribunales italianos no disponemos de cálculo alguno. Sobre la persecución de brujas y hechiceras por los tres tribunales peninsulares de la Inquisición portuguesa contamos con las estadísticas elaboradas por Francisco Bethencourt del siglo XVI: 94 causas en total (Bethencourt 1987, 176), y por José Pedro Paiva, de los siglos XVII y XVIII: 818 causas en total (Paiva 208 s.). En estas 818 están incluidas las causas de supersticiosos que fueron traídos del Brasil y sentenciados por el tribunal de Lisboa (cortesía del prof. Paiva). En la Inquisición de Goa las causas de supersticiosos van mezcladas con las de cripto-hinduismo, de modo que no se puede establecer una estadística comparable con la de los tribunales europeos (cortesía de Charles Amiel). En conjunto, la Inquisición moderna debió de juzgar unas 20.000 causas de magia y superstición. Los datos estadísticos no nos permiten averiguar cuántas de estas causas entrañaron aspectos específicos de brujería.

LA DENSIDAD DE PERSECUCIÓN DE BRUJAS EN EUROPA  
(EDAD MODERNA) <sup>25</sup>

País	Ejecuciones	Ejecuciones por mil	Habitantes c. 1600
Irlanda	2	(0,002)	1.000.000
Potugal	7?		1.000.000
		(0,007)	
España	300?	(0,037)	8.100.000
Italia	1000?	(0,076)	13.100.000
Países Bajos	200	(0,133)	1.5000.000
Francia	4000?	(0,200)	20.000.000
Inglaterra/Escocia	1500?	(0,231)	6.500.000
Hungría	800	(0,267)	3.000.000
Finlandia	115	(0,329)	350.000
Bélgica/Luxemburgo	500	(0,385)	1.300.000
Islandia	22	(0,440)	50.000
Suecia	356	(0,445)	800.000
Chequia/Eslovaquia	1000	(0,500)	200.000
Austria	1000?	(0,500)	200.000
Dinamarca/Noruega	1350?	(1,392)	970.000
Alemania	25000	(1,563)	16.000.000
Polonia/Lituania	10000?	(2,941)	3.400.000
Suiza	4000	(4,000)	1.000.000
Vaduz (Lichtenstein)	300	(100,000)	3.000
Estonia/Livonia	65		
Rusia	99		
Eslovenia	100		

y protestantes, fue inusitadamente benigna con la brujería y las otros delitos mágicos.

Vamos ahora a detenernos unos momentos para ver en cuanto se estima el coste de vidas humanas de la caza de brujas en la Europa de la Edad Moderna, época que coincide con los años de la Reforma protestante en el norte y la Contrarreforma en los países fieles a la Iglesia. En la prensa populista seguimos encontrándonos con la cifra divulgada de nueve millones.<sup>26</sup>

Observemos que la mitad de las quemas de brujas se produjeron, como indica la tabla, en los estados alemanes, donde se ejecutaron 25.000 personas. Mas poniendo el número de ejecuciones en relación con el de habitantes alrededor de 1600, vemos que el condado de Vaduz (Lichtenstein) es el lugar donde más cruda fue la persecución: 300 quemas con relación a 3000 habitantes, lo que corresponde a un 10% de la población.<sup>27</sup>

En el extremo opuesto de la escala, con una densidad de una fracción de unidad por mil, hallamos a España, Italia y Portugal, o sea los únicos países que adoptaron a la Inquisición

<sup>25</sup> Véase la tabla en Behringer, p. 65. La columna titulada: "Ejecuciones por mil" ha sido añadida por mí. También he modificado las cifras de Behringer correspondientes a Suecia, aumentando la suya de 300 con las 56 condenas por el Consejo Real de Göta (Sörlin 70). Estonia-Livonia, Rusia y Eslovenia están situadas al final de la lista, porque no tenemos información del número de habitantes.

<sup>26</sup> Siguiendo la pista a la frecuentemente repetida cifra de 'nueve millones', Wolfgang Behringer ha detectado su origen a un cálculo "sistemáticamente equivocado", hecho por un cuestor municipal de Quedlinburg (en Harzen) Gottfried Christian Voigt (1740-1791). Dicha cifra se la apropió luego el profesor vienés Gustav Roskoff (1814-1889), de quien fue copiado en nuestro siglo y adoptada por la propaganda nazi (Behringer 1998, 67).

<sup>27</sup> Las 300 quemas en el condado de Vaduz tuvieron lugar en dos etapas, 1648-51 y 1677-80. El responsable de los procesos aquí fue el conde Ferdinand Carl Franz von Hohenems. En castigo a su escandalosa caza de brujas, fue destituido por el emperador Leopoldo I y sentenciado a arresto de por vida. Su condado le fue cedido a la familia Lichtenstein, que en 1719 lo incorporó en el principado del mismo nombre (Behringer 60 s.).

en su modelo nacional. Como hemos visto arriba, de las 1300 víctimas ejecutadas en España, Italia y Portugal, menos de cien quemadas pueden atribuirse a los tribunales inquisitoriales. El resto fueron ejecutados por jueces civiles o eclesiásticos. Por otra parte, del total de 50.000 que se libraron de la hoguera en Europa, casi la mitad serían españoles, italianos o portugueses.

## 5. La Inquisición española y la brujería.

La teoría demonológica de la que más arriba di algunos ejemplos, no fue asunto expresamente restringido a teólogos. Dicha teoría fue ferozmente debatida en las universidades europeas hasta principios del siglo XVIII por filósofos, matemáticos y físicos en el seno de todas las facultades. Según el historiador Stuart Clark, la teoría demonológica no hizo sino reavivar el viejo debate sobre causa y efecto de fenómenos inexplicables, siendo así precursora de la ciencia moderna. Fue precisamente el deseo de encontrar causas naturales a lo que, hasta entonces, solía achacarse al demonio, el motor principal de la filosofía natural de los siglos XVI y XVII, al cual debemos la explicación natural de tantos fenómenos que antes parecían no tenerla (Clark 257).

Considerando la importancia que en aquellos momentos se daba a la cuestión de la intervención o no intervención del demonio, nos sorprende tanto más el escaso interés que la Inquisición mostraba por el tema. Con respecto a la postura de los eruditos acerca de las juntas de brujas, un catedrático de la Universidad de Salamanca escribe, a principios del siglo XVII, que mientras los especialistas en Derecho Romano y los teólogos suelen concebirlas como un hecho real, casi todos los canonistas coinciden en rechazarlas como producto de la imaginación.<sup>28</sup>

Nótese que precisamente la Inquisición empleaba en gran medida canonistas a su servicio. Este hecho podría muy bien explicar por qué la Inquisición se aferraba a la tradición canónica medieval del Canon Episcopi, dando de lado la discusión demonológica de la Edad Moderna.

Naturalmente, la cuestión del inexplicable escepticismo inquisitorial merece ser examinada a la luz de un más amplio contexto histórico-teológico. A continuación me limitaré a esbozar brevemente el modo en que el escepticismo inquisitorial tuvo su expresión en España.

Al principio la Inquisición española siguió a la zaga de aquellos países donde aún existía la Inquisición papal. Desde su fundación en 1478 hasta 1522 se condenaron a la hoguera a 40 supuestas brujas. Mas a partir de 1526 se opera un cambio radical en la política del Santo Oficio español con respecto a la brujería. A principios de aquel año, el tribunal de Navarra había remitido para su revisión cuatro procesos de brujas al Consejo de la Suprema Inquisición española, comúnmente denominado la Suprema. Dicho Consejo estaba compuesto por el inquisidor general y ocho consejeros. De 1523 a 1538 el inquisidor general era Alonso Manrique de Lara, doctor en leyes de la universidad de Salamanca.<sup>29</sup> La Suprema había retornado aquellos cuatro procesos con una orden de volver a investigar el caso, tomando en cuenta tanto las declaraciones de los acusados como las de sus acusadores.

Los supuestos asesinatos deberían volver a investigarse con el fin de confirmar si incurrían en ellos circunstancias que pudiesen atribuirse a las brujas, o si las personas muertas habían padecido fiebres o había constancia de alguna otra causa natural que hubiese provocado las muertes. De la misma manera había que investigar los granizos

---

<sup>28</sup> Raphael de la Torre, dominicano, profesor de la Universidad de Salamanca, *Tractatus de potestate daemonum*, 210 s. Cf. Lea 1939.

<sup>29</sup> Biografía en Sánchez Revilla II, 30, pero no consta si fue doctor en Derecho Canónico o Teología.

atribuidos a las brujas, si dichas tempestades habían tenido lugar “de la manera y a la sazón que naturalmente suelen y pueden venir”. Finalmente, los inquisidores deberían averiguar si las brujas, antes de ser interrogadas por el juez al tiempo de su detención, habían tenido oportunidad de ponerse de acuerdo con otras acusadas sobre lo que deberían confesar. El ilustre Consejo exhortaba a los inquisidores a no creer sin más aquello que dijese las brujas o los extraños sucesos contados por sus acusadores, sino que en cada caso habrían de controlar los informes de aquellos y en su lugar comprobar si los hechos se debían a causas naturales (Anejo, doc. 3).

Más tarde el mismo año, el inquisidor general nombró una comisión que debería pronunciarse acerca del negocio de las brujas. Dicha comisión, formado por la élite de teólogos española, se reunió en Granada, donde elaboraron unas instrucciones para el modo de proceder en las causas de brujería. Dichas instrucciones no tuvieron parangón en nuestro continente. ¿Dónde en el resto de Europa encontramos paralelos a ordenanzas como las siguientes?

Cualquier bruja que voluntariamente confiese y muestre señales de arrepentimiento, será reconciliada y readmitida en el seno de la Madre Iglesia, sin confiscación de bienes, sino recibiendo menores penas.

Nadie será arrestado en base de las confesiones de otras brujas.

Los jueces averiguarán si las personas por ellos detenidas, ya han sido anteriormente sometidas a tortura por otras justicias.

O como último ejemplo:

Preguntando a los demás residentes de la casa os enterareis de si dichas personas, en la noche que aseguran haber asistido a la junta de brujas, realmente se ausentaron de casa, o si, por el contrario, estuvieron en ella toda la noche sin salir.

Las instrucciones contenían también un párrafo, según el cual, todos los casos referentes a tan complicada materia, deberían siempre ser remitidos al inquisidor general y su Consejo (Anejo, doc. 4, párrafos 1, 3, 4 y 9).

Con estas instrucciones de 14 de diciembre de 1526, se consiguió librar a España de la quema de brujas durante la mayor parte de todo un siglo, con la excepción de algún caso que otro, en que se procedió sin consultar la causa y su sentencia con el Consejo, como estaba ordenado. O en aquellos casos en que un juez civil o eclesiástico, eludiendo su obligación, omitiese el presentar las actas para su examen a la Inquisición, haciendo en su lugar un juicio sumario.

Cuando la quema de brujas volvió a introducirse en España, con el auto de fe de Logroño 1610, se puso en marcha una concienzuda investigación. El inquisidor Alonso de Salazar Frías recorrió Navarra y las tres provincias vascas portando un Edicto de Gracia a la supuesta secta de brujas. Casi 2000 personas se presentaron para aprovecharse de la amnistía prometida, y dichas 2000 brujas delataron a otras 5000.<sup>30</sup> Todo ello podría haber terminado en un auténtico holocausto. Mas, por suerte, Salazar también se había comprometido a conseguir pruebas sobre la existencia de una secta de brujas. En su investigación, el inquisidor dejó totalmente de lado el aspecto demonológico de la brujería. Con ello, tal como he demostrado en mi libro *El abogado de las brujas*, su recorrido, que duró ocho meses, tuvo el carácter de una moderna expedición científica.

---

<sup>30</sup> Este bien documentado proceso (Henningsen 1980) nos exhorta a proceder con tiento en cuanto a denegar las grandes persecuciones de brujas de los siglos XV y principios del XVI, donde, por haberse perdido los archivos, solo disponemos de fuentes secundarias.

En su informe al inquisidor general, Salazar concluyó que: “No hubo brujos ni embrujados hasta que se comenzó a tratar y escribir de ellos.”<sup>31</sup> A continuación vamos a presentar un par de citas del dicho informe, en el cual, nuestro inquisidor se pronuncia en contra de sus colegas del tribunal. Estos estaban totalmente convencidos de la existencia de la “secta de brujos” y deseaban proceder con hierro y fuego contra todos aquellos que no se habían presentado durante el período de amnistía. Pero dice Salazar:

Mis colegas están perdiendo el tiempo al mantener que solamente las brujas alcanzan a entender lo más dificultoso y especulativo, ya que han de sentenciarlo acá jueces que no lo son (SD 14.28).

Ni tampoco mejoramos nada con averiguar que el demonio pueda hacer esto y aquello, repitiendo a cada paso la teoría de su naturaleza angélica, y que den también los doctores por asentadas aquellas cosas. Estas cosas sólo sirven ya de fastidio inútil — pues nadie lo duda. La cuestión es si en el caso concreto, ha pasado como lo dicen los brujos... porque ni ellos han de ser creídos, ni el juez dar sentencia mas que en lo que exteriormente sea verdad perceptible de igual modo para cuantos las oyeren — pues no lo es para ninguno: volar a cada paso una persona por el aire; andar cien leguas en una hora; salir una mujer por donde no cabe una mosca; hacerse invisible a los presentes; no se mojar en el río ni en el mar; estar a un tiempo en la cama y en el aquelarre... y que cada bruja se vuelva en la figura que se le antoja, y alguna vez en cuervo o en mosca, con lo demás referido superior de todo el natural discurso, y aún mucho de ello también de los límites permitidos al demonio (SD 14.20).

En otras palabras, Salazar sostenía que el aspecto demonológico era irrelevante en los casos concretos de brujería, y sobre tan revolucionario postulado reposaba todo su método ‘protopositivista’, como muy bien podríamos caracterizarlo, ya que el positivismo, como método, nació más tarde. Gracias a las investigaciones de Salazar la Inquisición abolió la quema de brujas en todo el Imperio Español, adelantándose así cien años al resto de Europa.

## 6. Las últimas ejecuciones de brujas en España.

Con respecto a los otros tribunales españoles, se tardó un par de décadas en implementar las nuevas instrucciones del Consejo.<sup>32</sup> Durante un brote de pánico en Cataluña 1616-1619, las autoridades locales pirenaicas hicieron un corto proceso y ahorcaron, por su cuenta, a más de 300 supuestas brujas.<sup>33</sup> Seis años más tarde, cuando una nueva cacería de brujas se puso en marcha, los inquisidores de Barcelona recibieron noticias de que el alguacil del pueblo de Tragó había sentenciado a muerte a dos hermanas viejas. El comisario de la Inquisición recibió inmediatamente orden de presentarse en dicho pueblo y hacerse cargo de las reas. Mas antes de que el comisario llegase al pueblo, el alguacil había sacado a las reas de la cárcel y las había entregado a su oficial con instrucciones de llevárselas y consumir la sentencia de muerte. El oficial, un viejo soldado, se llevó a las hermanas a un campo y allí les dio garrote.<sup>34</sup>

<sup>31</sup> Doc. 12.71, referencia a la edición de los papeles del inquisidor Alonso de Salazar Frías y otros defensores en Henningsen 2004.

<sup>32</sup> Las instrucciones para causas de brujería están parafraseadas en Henningsen 1980, 371-376. Entre tanto el texto ha salido en español e inglés, en Henningsen 2004, como doc. 18.

<sup>33</sup> Hasta ahora esta información no se ha podido controlar, consta solamente en una fuente antigua: Biblioteca de la Real Academia (Madrid), manuscrito 9-29-5-5944.

<sup>34</sup> AHN, Inq. lib. 733, ff. 236-43 (apud Kamen 244).

La jurisdicción sobre el delito de brujería continuaba siendo *forum mixtum*, es decir, que los tribunales civiles y episcopales también podían proceder en estos casos. Mas la Inquisición tenía derecho a examinar los procesos para ver si los acusados habían incurrido en apostasía, ya que estos casos pertenecían únicamente a la jurisdicción inquisitorial.

En 1621, Salazar consiguió que un juez del pueblo de Pancorbo cerca de Burgos le entregase cinco personas acusadas de brujería y con ellas las actas de sus procesos; mas la Suprema exigió al Tribunal que no se inmiscuyese. “Y así,” dice Salazar, “las remitimos luego con sus procesos originales para que libremente hiciera justicia, como parece la ejecutó quemando, once días después, a cuatro mujeres y un hombre en son de ser brujos— que en el artículo de su muerte murieron protestando su inocencia.” En su informe a sus superiores sobre el desarrollo en el asunto de las brujas, Salazar no vaciló en calificar el suceso de Pancorbo como “una miserable tragedia”.<sup>35</sup> El Concejo tomó su queja tan en serio, que, en adelante, procedió con mayor consecuencia en los casos de brujería.

De haberse hecho públicas las nuevas instrucciones para proceder en causas de brujería, se habría dado ejemplo al resto de Europa y sin duda se habrían salvado muchas vidas. Mas la Inquisición optó por seguir la costumbre de guardárselas para su uso interno. En nuestros días serviría además de advertencia para aquellos pueblos del África y la India, donde se ha perpetuado la caza de brujas.<sup>36</sup>

## 7. Conclusiones.

Mientras que la Inquisición solía mostrarse dura y tajante con judaizantes, mahometanos y protestantes, se mostró inusitadamente blanda en cuanto al castigo de la brujería y otras formas de delitos mágicos. Tan blanda, que considerado con la mentalidad justiciera de un europeo del Norte de Europa, debió de resultar un escándalo.

Con su propio servicio de inteligencia y poder judicial casi absoluto el Santo Oficio podía haber causado un holocausto de brujas en los países católicos del Mediterráneo— mas la historia nos demuestra algo muy diferente— : la Inquisición fue la salvación de miles de personas acusadas de un crimen imaginario.

---

<sup>35</sup> AHN, Inq. leg. 1679, exp. 2, núm. 4, f. 33 (Tribunal al Consejo 11-10-1623).

<sup>36</sup> Es sintomático que el estado de Benin (hasta 1975 Dahomey) después de su independencia sacó un sello con el tema: «La lutte contre la sorcellerie (Forces du Mal)». Sobre la actual persecución de brujas en el Tercer Mundo, véase Behringer, pp. 12-16, con referencias bibliográficas. Para África, véase además Comaroff-Gomaroff.

## ANEJOS

1. GREGORIO VII AL REY HAKON (I.E. HARALD HEN) DE DINAMARCA, Roma 19 de abril 1080 (*Diplomatarium Danicum*, I. 2 [Copenhague 1963], pp. 41-43).

Gregorius episcopus servus servorum Dei Acono, regi Danorum, episcopis principibus clero et populo salutem et apostolicam benedictionem...

Illud interea non praetereundum sed magnopere apostolica interdictione prohibendum videtur, quod de gente vestra nobis innotuit, scilicet vos intemperiam temporum corruptiones aeris quascunque molestias corporum ad sacerdotum culpam transferre. Quod quam grave peccatum sit ex eo liquido potestis advertere, quod Judaeis etiam sacerdotibus ipse salvator noster laepra curatos eis mittendo honorem exhibuerit, ceterisque servandum esse quae illi dixissent praeceperit, cum profecto vestri qualescunque habeantur tamen illis longe sint meliores. Quapropter apostolica auctoritate praecipimus ut hanc pestiferam consuetudinem de regno vestro funditus extirpantes presbyteris et clericis honore et reverentia dignis tantam contumeliam contra salutem, vestram ulterius non praesumatis inferre, volentes eis occultas divini iudicii causas imponere.

Praeterea in mulieres ob eadem causa simili immanitate barbari ritus damnatas quicquam impietatis faciendi vobis fas esse nolite putare. Sed potius discite divinse ultionis sententiam digne poenitendo avertere quam in illas insontes frustra feraliter serviendo iram Domini multo magis provocare.

Si enim in his flagitiis duraveritis procul dubio vestra felicitas in calamitatem vertetur, et quibus victis huc usque soliti fuistis dominari eorum nimirum jugum ferre superati nec resistere valentes cogemini. Si vero nobis immo beato Petro in his oboedientes fueritis. Sicut de clementia divina confidemus et peccatorum vestrorum veniam et apostolicam benedictionem poteritis consequi.

Data Romae, XIII kal. Maii, indictione III.

2. LA BULA DE INNOCENTIUS VIII CONTRA LAS BRUJAS, Roma. 5 de diciembre 1484 (*Der Hexenhammer*, red. J. W. R. Schmidt, Berlin 1906, pp. xxxii-xxxv).

Innocentius episcopus, servus servorum dei, ad perpetuam rei memoriam. Summis desiderantes affectibus, prout pastoralis sollicitudinis cura requirit, ut fides catholica nostris potissime temporibus ubique augeatur et floreat ac omnis haeretica pravitas de finibus fidelium procul pellatur, ea libenter declaramus ac etiam de novo concedimus, per quae hujusmodi pium desiderium nostrum votivum sortiatur effectum, cunctisque propterea per nostrae operationis ministerium, quasi per providi operatoris sarculum erroribus extirpatis, ejusdem fidei zelus et observantia in ipsorum corda fidelium fortius imprimatur.

Sana nuper ad nostrum non sine ingenti molestia pervenit auditum, quod in nonnullis partibus Alemaniae superioris necnon in Maguntinensi, Coloniensi, Trevirensi, Saltzburgensi et Bremensi provinciis, civitatibus, terris, locis et dioecesibus quamplures utriusque sexus personae, propriae salutis immemores et a fide catholica deviantes, cum daemonibus incubis et succubis abuti ac suis incantationibus, carminibus et conjurationibus aliisque nefandis superstitiis et sortilegiis, excessibus, criminibus et delictis mulierum partus, animalium foetus, terrae fruges, vinearum uvas et arborum fructus necnon homines, mulieres, jumenta, pecora, pecudes et alia diversorum generum animalia, vineas quoque, pomeria, prata, pascua, blada, frumenta et alia terrae legumina perire, suffocari et extinguere facere et procurare, ipsosque homines, mulieres, jumenta,

pecora, pecudes et animalia diris tam intrinsecis quam extrinsecis doloribus et tormentis afficere et excruciare, ac eosdem homines ne gignere, et mulieres ne concipere, virosque ne uxoribus, et mulieres ne viris actus conjugales reddere valeant, impedire; fidem praeterea ipsam, quam in sacri susceptione baptismi susceperunt, ore sacrilego abnegare, aliaque quamplurima nefanda, excessus et crimina, instigante humani generis inimico, committere et perpetrare non verentur, in animarum suarum periculum, divinae majestatis offensam ac perniciosum exemplum ac scandalum plurimorum.

Quodque licet dilecti filii Henricus Institoris, in praeditis partibus Alemaniae superioris, in quibus etiam provinciae, civitates, terrae, dioeceses et alia loca hujusmodi comprehensa fore censentur, necnon Jacobus Sprenger, per certas partes lineae Rheni, ordinis fratrum Praedicatorum et theologiae professore, haereticae pravitatis inquisitores per literas apostolicas deputati fuerint, prout adhuc existunt, tamen nonnulli clerici et laici illarum partium, quaerentes plura sapere quam oporteat, pro eo quod in literis deputationis hujusmodi provinciae, civitates, dioeceses, terrae et alia loca predicta illarumque personae ac excessus hujusmodi nominatim et specificè expressa non fuerunt...

Datum Romae apud S. Petrum, anno incarnationis dominicae millesimo quadringentesimo octagesimo quarto, nonis Decembris, pontificatus nostri anno primo.

### 3. CARTA DEL CONSEJO DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA PARA LOS INQUISIDORES DE NAVARRA, Toledo, 21 de febrero 1526, con «cuatro procesos de brujas y diligencias que sobre ellos se han de hacer» (AHN, Inq., lib. 319, 270r-271v).

Reverendos inquisidores [espacio en blanco], recibimos vuestra letra de xxx de enero con los cuatro procesos y la información de testigos y parecer de teólogos que nos enviasteis, los cuales procesos se han visto en este Consejo. Y por ser de la calidad que son y por haber llegado al tiempo de la partida para Sevilla [del inquisidor general que era también arzobispo de Sevilla] adonde no se podría tomar la resolución en esta materia con el acuerdo y determinación que convenga [fol. 270v] y también porque ha parecido que para más verificación de la verdad de los delitos, así de los principales [delitos] como de los que de ellos dependen, se debían hacer más diligencias de las que parecen hechas por los dichos procesos; así como verificar las personas que se dice haber muerto por manos de las brujas y brujos: de qué manera murieron y en qué días, y si de heridas o golpes o hinchados o de otra enfermedad natural, o si los hallaron muertos fuera de sus casas y camas o dentro de ellas sin accidentes de calentura; y que tantos días antes estaban enfermos o sanos, y otras cosas y circunstancias por donde se puedan verificar las dichas muertes; y por dónde entran y salen [las brujas] en las casas y de la manera que lo hacen, y si están las puertas abiertas o cerradas, y si las tornan a cerrar después de abiertas, y cómo las abren; y qué tan grandes son las puertas, ventanas o agujeros por donde entran y salen.

Y los que dijeren que echaron granizos y relámpagos y rayos y otras cosas semejantes para destruir los panes, pastos y viñas, que sean preguntados en qué días y horas y en qué términos; y en los términos y lugares que dijeren, que se verifique ser la verdad de lo que pasó en aquellos días y horas, y si era en verano o invierno, o en qué tiempo de día o de noche; y si las tales tempestades venían de maña y a sazones que naturalmente suelen y pueden venir o si venían de extrañas mañas o tiempos.

Y asíéntese en los procesos y las confesiones que hacen los brujos y brujas, si las hacen preguntadas o previstas las otras confesiones que han hecho las otras brujas y brujos que dicen que concurren con ellos en los maleficios y delitos que hicieron, o si lo dicen de sí mismos sin saber lo que dijeron sus partícipes, y entonces deben ser preguntados de las

circunstancias de los lugares y tiempos, personas y delitos, que dijeren y confesaren los otros contestes o partícipes.

Y débeseles preguntar y hacerse todas las diligencias necesarias para saber [fol.271 r] si se han comunicado, antes que vengán a las cárceles o ante los jueces a decir sus dichos y confesiones, para concertarse en lo que dijeren en sus dichos y confesiones; y asimismo hacerse todas las otras diligencias que son menester acerca de esto y de todo lo demás que conviene y de los mismos negocios se coligen para saber la verdad y Vos pareciere que se deben de hacer. Así que debéis luego entender en todo lo susodicho y en este medio tiempo irá el Consejo a Sevilla. Y con las diligencias que se enviaren de allá y con otras que ahora se mandan hacer se proveerá con la deliberación que conviene lo que se debiere proveer para que la justicia sea mejor administrada y se arregla para los otros procesos que se hubieren de hacer.

Y entretanto que se hacen las dichas diligencias sobreséase en la determinación de las causas principales hasta que, vistas las dichas diligencias que habeis de enviar a este Consejo, tengais respuesta sobre ello. Y si os pareciere que entretanto se deben dar algunos de los presos sobrefianzas proveedlo así.

Y en todo lo susodicho y en lo que más Vos pareciere para saber enteramente la verdad póngase toda la diligencia necesaria sin dilación alguna como confiamos.

... [Sobre otros asuntos]... Nuestro [fol. 271v] Señor lo guíe todo a su santo servicio y guarde Vuestras Reverendas personas. De Toledo a XXI días del mes de febrero del año mil quinientos veintiseis. [Rúbricas] Dr. A. Hispalensis Juan García, secretario.

#### 4. LAS INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA A LOS INQUISIDORES DE NAVARRA PARA CAUSAS DE BRUJERÍA, Madrid 14 de dic. 1526 (AHN, Inq., lib. 319, ff. 348r-349r).

La instrucción que parece que se debe dar y deben guardar los reverendos padres inquisidores... diputados en el reino de Navarra y obispado de Calahorra es lo siguiente en los negocios de las brujas:

1.<sup>37</sup> Que viniendo o pareciendo ante ellos cualquier persona que sea hombre o mujer de edad legítima de su propia voluntad o llamada, sea amonestada con todo amor [fol. 348v] o palabras de caridad, mostrando la tal persona algunas señales de arrepentimiento, confesando sus errores y haber ido alguna o algunas noches con otras personas, o por sí, a [espacio en blanco] y haber hecho reverencia y acatamiento al cabrón que unas veces parece así y otras se muda en otra semejanza, tomándole por señor y renegando del bautismo y de otras cosas de cristiano, y los otros errores, maldades [y] daños que parecen por los testigos y algunas confesiones, que estos tales se deben recibir y reciban a la unión de la Santa Madre Iglesia, sin confiscación de bienes y los absuelvan de las censuras y sentencia de excomunión mayor de que están ligados y les impongan penitencia saludable a sus ánimas. Y que la penitencia sea públicamente impuesta poniéndoles un hábito o señal manifiesta como a reconciliados porque a ellos sea parte de castigo y pena. Y las tales personas sean señaladas y publicadas por personas que erraron contra nuestra santa fe y las otras personas se aparten de ellas y tengan temor de no caer en aquellos errores ni otros semejantes. Y deben tener los inquisidores consideración que las personas que hubieren hecho o cometido irreverencia y menosprecio a los sacramentos de la Iglesia sean más grave y duramente castigados.

2. La abjuración que estas personas tales han de hacer y cuanto tiempo traerán públicamente el hábito de reconciliados se remite al arbitrio conciencia y discreción de

<sup>37</sup> En la presente edición se ha añadido numeración de los párrafos.

los inquisidores y de los letrados que vieron los procesos considerando las calidades de las personas y edad y tiempo y la gravedad de las culpas y la continuación y perseverancia de ellas.

3. Parece que por el dicho o confesión de alguna de estas personas no se deben prender ni condenar otras personas contra quien digan sus dichos, hasta que se hagan las diligencias y averiguaciones cerca de estos errores que se acordaron y mandaron en el Consejo de la Santa Inquisición y las que ahora parece que se deben hacer.

4. Han de advertir mucho los inquisidores si las personas que están presas o encarceladas, si fueron primeramente atormentadas por la justicia seglar y la manera [fol. 349r] de los tormentos y los indicios que precedieron y lo que más convenga cerca de este artículo y las circunstancias y calidades de las confesiones. Porque si los indicios no fueren tan bastantes como de derecho se requiere se vea cuanta fe se debe dar a las tales confesiones.

5. Y si después alguna de las que fueron recibidas a penitencia y reconciliación tornare a reincidir en aquellos mismos errores u otros de aquella calidad o los confesare o se probare, que los inquisidores antes que lo determinen lo consulten con el Reverendísimo Señor Arzobispo de Sevilla, Inquisidor General, para que se les mande lo que deban hacer y se vea en el Consejo de la Santa Inquisición.

6. Que si algunos estuvieren negativos o, estando presos, no confesaren antes estuvieren en su negativa, que se hagan los procesos con ellos jurídicamente hasta la conclusión para definitiva, pero que no sentencien los procesos sin consultar al Reverendísimo Arzobispo de Sevilla, Inquisidor General, y se vea en el Consejo de la Santa Inquisición.

7. Y porque esta causa de brujas tiene dificultad y pueden ocurrir algunas dudas y los inquisidores están muchas veces apartados por el distrito es necesario que las cosas de esta calidad, juntamente y no el uno sin el otro inquisidor, con el Ordinario las vean y determinen, llamando teólogos y juristas de conciencia y experiencia, para que mejor se vea y determine por muchos.

8. Ha se de mirar si será bien poner algunos edictos, si no se han puesto [ya], sobre estos artículos y errores concernientes a brujas especial y particularmente.

9. Con todo cuidado los inquisidores hagan las diligencias y averiguaciones que sean necesarias si estas personas que confiesan que han ido a juntarse con las otras que ellas dicen, si van realmente como ellas lo confiesan o si en aquellas mismas noches que confiesan que van a aquel lugar y están con el cabrón, si se quedan en sus casas sin salir de ellas, lo cual se podrá saber de otras personas de las mismas casas; porque estas diligencias no se hicieron cuanto a este artículo aunque se hicieron algunas en los otros artículos que confiesan de otros males y daños no del todo concluyentes. Y informarán de todo y harán relación entera al Reverendísimo Señor Arzobispo, Inquisidor General.

[Rúbricas:] El licenciado [Luis González de] Polanco El doctor [Fernando de] Guevara.

## Obras citadas

- Azpilcueta, M. de *Manual de confesores*. Salamanca: Casa de Andrea Portonarijs, 1557 (1ª ed 1549).
- Behringer, W. *Hexen. Glaube, Verfolgung, Vermarktung*. Munic: C. H. Beck, 1998.
- Bethencourt, F. *O imaginario da magia. Feiticeiras, saladores e nigromantes no século XVI*. Lisboa: Centro de Estudos de História e Cultura Portuguesa, 1987.
- . "Portugal: A Scrupulous Inquisition". En B. Ankarloo y G. Henningsen eds. *Early Modern European Witchcraft. Centres and Peripheries*. Oxford: Oxford University Press, 1990. 403-422.
- . "Un univers saturé de magie: l'Europe Méridionale". En R. Muchembled ed. *Magie et Sorcellerie en Europe du Moyen Age à nos jours*. Paris: Armand Colin, 1994. 159-194.
- Blauert, A. *Frühe Hexenverfolgungen: Ketzer-, Zauberei- und Hexenprozesse des 15. Jahrhunderts*. Hamburg: Junius-Verlag, 1989.
- Borst, A. "Anfänge des Hexenwahns in den Alpen". En A. Blauert dir. *Ketzer. Zauberer, Hexen: Die Anfänge der europäischen Hexenverfolgungen*. Frankfurt am Main: Suhrkamp, 1990. 43-67.
- Clark, S. *Thinking with Demons: The Idea of Witchcraft in Early Modern Europe*. Oxford: Oxford University Press, 1997.
- Cohn, N. *Europe's Inner Demons*. London: Paladin, 1975.
- Comaroff, J. y Gomaroff, J. eds. *Modernity in its Malcontents: Ritual and Power in Postcolonial Africa*. Chicago: University of Chicago Press, 1993.
- Contreras J. y Henningsen G. "Forty-Four Thousand Cases of the Spanish Inquisition [1540-1700]: Analysis of a Historical Data Bank". En G. Henningsen y J. Tedeschi eds. *The Inquisition in Early Modern Europe: Studies on Sources and Methods*. DeKalb: Northern Illinois University Press, 1986. 100-129.
- Di Simplicio, O. *Inquisizione, stregoneria, medicina: Siena e suo Stato (1580-1721)*, Monteriggioni: Il Leccio, 2000.
- Ginzburg, C. *Storia notturna. Una decifrazione del sabba*. Torino: Einaudi, 1989.
- Goode, E. y Ben-Yehuda, N. *Moral Panics. The Social Construction of Deviance*. Oxford-Cambridge: Willey, 1993.
- Guazzo, F. M. *Compendium maleficarum*, Milano, 1608 [versión inglesa por M. Summers, London, 1929].
- Hansen, J. *Zauberwahn, Inquisition und Hexenprozess im Mittelalter und die Entstehung der grossen Hexenverfolgung*. München-Berlin: R. Oldenburg, 1900.
- ed. *Quellen und Untersuchungen zur Geschichte des Hexenwahns im Mittelalter*. Bonn: C. Georgi, 1901 [reimpr. Hildesheim, 1963].
- Henningsen, G. *The Witches' Advocate. Basque Witchcraft and the Spanish Inquisition*. Reno: University of Nevada Press, 1980 [Traducción española. *El abogado de las brujas*. Madrid: Alianza, 2010].
- . "The Ladies from Outside: An Archaic Pattern of the Witches' Sabbath". En B. Ankarloo y G. Henningsen eds. *Early Modern European Witchcraft. Centres and Peripheries*. Oxford: Oxford University Press, 1990 (ed. libro de bolsillo 1993). 191-215.
- . "The White Sabbath and other Archaic Patterns of Witchcraft". *Acta Ethnographica Hungarica* 37 (1991-1992). 293-304.
- . "The Database of the Spanish Inquisition. The 'relaciones de causas' - project revisited". En H. Mohnhaupt y D. Simon dirs. *Vorträge zur Justizforschung. Geschichte und Theorie 2*. Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann, 1993 (*Rechtsprechung. Materialien und Studien. Veröffentlichungen des Max-Planck-Instituts für Europäische Rechtsgeschichte* 7). 43-85.

- . "La evangelización negra: difusión de la magia europea por la América colonial". *Revista de la Inquisición* 3 (1994). 9-27.
- . "The child witch syndrome: Satanic child abuse of today and child witch trials of yesterday". *The Journal of Forensic Psychiatry* 7 (1996): 581-593.
- , "Witchcraft". En A. Green dir. *Folklore. An Encyclopedia of Beliefs, Customs, Tales, Music and Art*. Santa Barbara-Denver-Oxford: ABC-CLIO, 1997. Vol. II., 842-848.
- . ed. *The Salazar Documents. Inquisitor Alonso de Salazar Frías and Others on the Basque Witch Persecution (1609-1614)*. Leiden-Boston: Brill, 2004.
- , "La Inquisición y las brujas". En Agostino Borromeo dir. *L'Inquisizione. Atti del Simposio internazionale. Città del Vaticano, 29-31 ottobre 1998*. Città del Vaticano: Biblioteca Apostolica Vaticana, 2003. 567-605.
- Kamen, H. *The Phoenix and the Flame: Catalonia and the Counter Reformation*. Yale: Yale University Press, 1993.
- Kieckhefer, R. *European Witch Trials: Their Foundation in Popular and Learned Culture, 1300-1500*. Berkeley-Los Angeles: University of California Press, 1976.
- Klaniczay, G. "Hungary: The Accusations and the Universe of Popular Magic". En B. Ankarloo y G. Henningsen eds. *Early Modern European Witchcraft. Centres and Peripheries*. Oxford: Oxford University Press, 1990. 219-255.
- . "Bûchers tardifs en Europe centrale et orientale". En R. Muchembled ed. *Magie et Sorcellerie en Europe du Moyen Age à nos jours*. Paris: Armand Colin, 1994. 215-231.
- Kramer, H. W. Behringer, G. Jerouschek y Werner Tschacher eds. *Der Hexenhammer, Malleus Maleficarum, Kommentierte Neuübersetzung*. München: Deutsche Taschenbuch-Verlag, 2000.
- Lea, H. C.. *A History of the Inquisition of the Middle Ages*. New York: Haper & Brothers, 1888. 3 vols.
- . A. C. Howland ed. *Materials Toward a History of Witchcraft*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1939. 3 vols.
- Monter, E. W. y Tedeschi, J. "Toward a Statistical Profile of the Italian Inquisitions, Sixteenth to Eighteenth Centuries". En G. Henningsen y J. Tedeschi eds. *The Inquisition in Early Modern Europe: Studies on Sources and Methods*. DeKalb: Northern Illinois University Press, 1986. 130-157.
- Paiva, J. P. *Bruxaria e superstição num país sem "caça às bruxas" (1600-1774)*. Lisboa: Notícias, 1997.
- Páramo, L. a. *De origine et progressu Officii Sanctae Inquisitionis*. Madrid: Ex Tipographia Regia, 1598.
- Paravy, P. "Zur Genesis der Hexenverfolgungen im Mittelalter: Der Traktat des Claude Tholosan, Richter in der Dauphiné (um 1436)". En A. Blauert dir. *Ketzer. Zauberer, Hexen: Die-Anfänge der europäischen Hexenverfolgungen*. Frankfurt am Main: Suhrkamp, 1990. 118-159.
- Pócs, E. *Between the Living and the Dead. A perspective on Witches and Seers in the early Modern Age*, Budapest: Central European University Press, 1999.
- Renda, F. *L'Inquisizione in Sicilia*. Palermo: Sellerio, 1997.
- Robbins, Rossell Hope. *The Encyclopedia of Witchcraft and Demonology*. New York: Crown Publishers, 1959 [traducción española. *Enciclopedia de la brujería y de la demonología*. Madrid: Debate, 1992].
- Romeo, G. *Inquisitori, esorcisti e streghe nell'Italia della Controriforma*, Firenze: Sansoni, 1990.

- Sánchez Revilla T. *El Consejo de la Inquisición (1483-1700): introducción al estudio social de sus miembros*. Madrid: ETD Micropublicaciones, 1990.
- Segl, P. *Der Hexenhammer. Entstehung und Umfeld des Malleus Maleficarum von 1487*. Köln: Böhlau, 1988.
- Schormann, G. *Hexenprozesse in Deutschland*. Göttingen: Vandenhoeck und Ruprecht, 1981.
- Souza, L. de Mello e. *O diabo e a Terra de Santa Cruz. Feitiçaria e religiosidade popular no Brasil Colonial*. Sao Paulo: Companhia das Letras, 1987.
- Sörlin, J. "Wicked Arts". *Witchcraft art. Magic Trials in Southern Sweden, 1635-1754*. Leiden-Boston-Köln: Brill, 1999.
- Torre, R. de la. *Tractatus de potestate daemonum*, Salamanca: s.i., 1612 (reimpreso en *Diversi tractatus de potestate ecclesiástica coercendi daemones...* Munich: Coloniae Agrippinae, 1629).
- Trevor-Roper, H. R. *Religion, the Reformation and Social Change*. London-Melbourne-Toronto: Macmillan, 1967.
- Verga, E. "Intorno a due inediti documenti di stregoneria milanese del secolo XIV". *Rendiconti del R. Istituto lombardo di Scienze e Lettere* 2ª serie, 2 (1899). 165-188.
- Vucanović, T. P. "Witchcraft in Central Balcan". *Folklore* 100 (1989): 9-24, 221-235.